

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Rad. 2018 281

Se deniega la solicitud elevada en el anterior escrito por el apoderado judicial de la demandante toda vez que la solicitud pueda hacerla directamente a las entidades mencionadas a través del derecho de petición.

De igual manera se deniega el embargo de las cesantías del demandado por improcedente.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez